

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicios de Carnes, Cueros y Derivados)

Dictando normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1948-49

FUNDAMENTO

Llegado el momento oportuno para dar a conocer las normas por que ha de regirse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado de cerda 1948-49, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la circular 668 de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado a

que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación de ganado de abasto y vida de la especie porcina y en la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos o industriales, como asimismo sobre las carnes en ellos obtenidas.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación en relación de dichas actividades las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificio de ganado de las diversas especies y variedades establecen las circulares 668, 669 y 670 de esta Comisaría General, recordándose la necesidad de observar en todo momento las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias o Zoonosis transmisibles al hombre.

Destinos que en relación al abastecimiento nacional podrá darse al ganado de cerda durante la campaña 1948-49

Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo 3.º de esta circular se establecen, quedará autorizado el sacrificio de ganado por-

cino con las formalidades que se señalan y para los siguientes destinos:

a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.

b) Para el consumo en fresco, por venta directa al consumidor, en los centros urbanos que se determinen.

c) Para el abastecimiento familiar en la forma de matanzas domiciliarias.

Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino por cada uno de dichos destinos

Art. 3.º El sacrificio de cerdos con destino a la industria chacinera podrá comenzar en 15 de septiembre de 1948, finalizando en la fecha que oportunamente se establezca o determine por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo quedará autorizado a partir del 16 de octubre de 1948.

Las matanzas familiares domiciliarias se realizarán a partir del 15 de

noviembre de 1948 hasta el 28 de febrero de 1949.

Cupos a las industrias chacineras

Art. 4.º Las industrias chacineras debidamente autorizadas por la Dirección General de Sanidad para trabajar en la campaña 1948-49, como mataderos industriales o fábricas de elaboración de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Sector correspondiente del Sindicato Nacional de Ganadería, cuya cuantía será equivalente al número de cerdos sacrificados por cada uno de dichos mataderos durante la campaña 1947-48.

En los casos debidamente justificados en que por causas aceptables una industria no haya podido trabajar durante la citada campaña se le asignará por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el cupo que se estime conveniente, a propuesta del mencionado Sindicato Nacional de Ganadería.

Por el contrario, cuando se compruebe que en la temporada anterior las actividades realmente realizadas por la industria chacinera de que se trate no han correspondido en su volumen al número de cerdos teóricamente adquiridos por la misma por haberse llevado a efecto reventa o cesión de reses con especulación, destino de parte de la carne obtenida para la venta y consumo en fresco u otra razón semejante podrá rebajarse el cupo inicial que como promedio le corresponda, en la parte proporcional que se estime justificada.

Títulos de compra para industrias chacineras

Art. 5.º Las industrias chacineras que solicitan la asignación de cupo a que se refiere el artículo anterior, obtendrán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de compra para las provincias productoras de origen del ganado que indiquen, en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido y se irán sentando sucesivamente las compras realizadas y guías de remesa expedidas con cargo el mencionado cupo inicial.

Ampliación de cupos

Art. 6.º Los industriales que lo deseen podrán solicitar la ampliación del cupo inicial establecido en el

artículo 4.º, siendo para ello condición indispensable que tengan realmente adquiridas y diligenciadas en el título de compra la totalidad de las reses por que fué formalizado el título anteriormente expedido y siempre que las disponibilidades lo permitan y que obtengan para ello informe favorable del Sector de Industrias Carnicas del Sindicato Nacional de Ganadería.

Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, habrá de ser concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previa retirada del título anterior y exigencia de todos los requisitos relacionados.

Quiénes podrán realizar la compra de ganado porcino con destino a chacinería

Art. 7.º La compra de reses porcinas con destino a la industria chacinera a que se refieren los artículos anteriores y dentro de los cupos asignados a cada una de ellas en el título de adquisición correspondiente, podrá ser realizada directamente de los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de los títulos de compra; por los apoderados o agentes de compras de los mismos, a los que a petición de éstos y previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería se expedirá por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la tarjeta suplementaria de compradores de ganado porcino, o bien endosando los títulos de adquisición a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizados como tales por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrán obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

El máximo de tarjetas de compra que podrán expedirse es el de cinco por cada título.

Los industriales que lo soliciten dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de cerdos que para su industria precisen en las diferentes zonas productoras, siempre por el límite máximo global de sus títulos individuales agrupados en dicha forma.

Forma de realizar las adquisiciones de ganado con destino al sacrificio para consumo en fresco

Art. 8.º La compra del ganado necesario para el sacrificio y consumo en fresco preciso para el abastecimiento de cada localidad consumidora, se realizará en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate exclusivamente por los colaboradores del Servicio a que se refiere la circular 668 en su art. 2.º, en la forma que establecen los artículos 7.º y 8.º de la misma, y también de acuerdo con lo dispuesto en el número 670 que reglamenta el sacrificio de ganado en mataderos públicos con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes y como consecuencia de lo establecido en los artículos 3.º y 6.º de la circular número 675.

Quiénes podrán realizar sacrificios de ganado porcino en el régimen de matanzas domiciliarias para consumo familiar

Art. 9.º La matanza domiciliaria o particular de ganado porcino en la temporada 1948-49 y referida al período indicado en el artículo 3.º de esta circular, quedará vinculada exclusivamente a aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con destino a dicho fin en sus propias explotaciones o por encargo a otro ganadero o agricultor, extremos que siempre deberán ser debida y suficientemente justificados.

Circulación

Art. 10. Todo ganado porcino, para su traslado fuera de la provincia de origen, o aquel otro que dentro de la misma precise la utilización del ferrocarril como medio de transporte, necesitará ir amparado con la guía única de circulación, modelo CCD-1, que será expedida precisamente por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, considerándose clandestinos e ilegales todos los transportes realizados sin este requisito e incursos en las disposiciones de la Ley de 30 de septiembre de 1940 en vigor sobre la materia o aquellas otras que a tal objeto se hayan dictado o puedan establecerse.

La expedición de estas guías se realizará:

a) Para el ganado destinado a la industria chacinera mediante la exhibición y asiento correspondiente en los

NUM. DEL CATALOGO
y término municipal

NOMBRES
de los montes

PASTOS PARA

Inscripción

PLAZO
del disfrute

OBSERVACIONES

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Inscripción	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabido	Mayor			
50	Tabuena	115	300	»	»	3.000	Por el año forestal.	
51	Id.	220	300	»	»	3.000	Idem.	
52	Id.	425	»	»	»	»	Idem.	
53	Id.	400	»	»	»	»	Idem.	
54	Id.	105	3.000	»	»	30.000	Idem.	
55	Id.	930	»	»	»	»	Idem.	
56	Id.	830	»	»	»	»	Idem.	
57	Talamantes	268	1.800	»	»	21.600	Idem.	
58	Id.	470	»	»	»	»	Idem.	
59	Id.	893	»	»	»	»	Idem.	
60	Id.	71	»	»	»	»	Idem.	
61	Trasobares	659	1.000	»	»	12.000	Idem.	
62	Id.	230	1.000	»	»	12.000	Idem.	
63	Id.	880	»	»	»	»	Idem.	
Calatayud								
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	»	1.150	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas y los en que se han hecho trabajos de repoblación.	
69	Jarque	453	500	»	»	5.000	En ambos montes, subasta por el año forestal.	
69a	Maturenda	1.800	500	20	»	5.800	Subasta por el año forestal.	
69b	Id.	1.053	400	20	»	4.800	Idem.	
69c	Morata de Jiloca	800	800	»	»	8.000	Idem.	
70a	Munébrega	720	600	25	»	7.000	Subasta por el año forestal.	
70b	Olvés	250	250	»	»	2.500	Idem.	
71	Orera de Calatayud	964	960	»	»	3.380	Idem.	
71a	Paracuellos de Jiloca	445	525	25	»	6.250	Subasta por el año forestal. Acotados los terrenos en donde se haga repoblación.	
71b	Id.	700	250	25	»	3.500	Subasta por el año forestal.	
72	Paracuellos de la Ribera	570	600	»	»	6.000	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
74	Santa Cruz de Grío	900	500	50	»	7.000	Subasta por el año forestal.	
76a	Sestrica	2.400	350	»	»	3.500	Idem.	
76c	Tierra	400	3.000	200	»	38.000	Subasta por el año forestal. En los montes 76 e y 76 f, acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
76e	Id.	209	»	»	»	»	Idem.	
76f	Id.	1.500	1.000	»	»	10.000	Mancomunidad con Santa Cruz de Grío, hasta el límite llamado Filillo de la Sierra. Concordia del año 1574. Acotados los cuarteles donde se han hecho o se hagan trabajos de repoblación.	
77	Tobed	1.000	»	»	»	3.000	Subasta por el año forestal.	
78a	Velilla de Jiloca	577	300	»	»	3.000	Idem.	
79	Viver de la Sierra	569	300	»	»	1.500	Idem.	
Cariñena								
19	Aguilón	500	1.000	35	»	13.225	En los tres montes, subasta por el año forestal.	
20	Id.	250	500	15	»	9.175	Idem.	
22	Id.	300	200	»	»	2.400	Subasta por el año forestal. Acotada la zona de El Pinar donde se realizó la corta el pasado año.	
100	Codos	170	500	»	»	6.750	Subasta por el año forestal.	
98	Cerveruela	118	400	»	»	2.400	Idem.	

103	Cosueda	595	450	25	»	4.025	Idem.
101a	Id.	162	150	8	»	1.700	Idem.
28	Encinacorba	509	600	»	»	6.000	Idem.
23	Herrera de los Navarros	3.000	3.000	150	»	35.250	Idem.
24	Id.	500	500	»	»	5.000	Idem.
25	Id.	980	600	»	»	6.000	Idem.
114	Luesma	91	135	»	»	1.350	Idem.
115	Id.	110	115	»	»	1.150	Idem.
108a	Mezalocha	120	150	8	»	2.080	Idem.
120	Paniza	360	500	»	»	3.125	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
120a	Tosos	2.800	3.000	150	»	35.250	Subasta por el año forestal.
32	Villanueva de Huerva	390	500	»	»	2.500	Idem.
120b	Id.	3.500	4.000	200	»	45.000	Idem.
Caspe							
80	Caspe	695	600	»	»	6.000	Alera foral con Fraga. En los cuatro montes, subasta por el año forestal.
81	Id.	230	180	»	»	1.800	Idem.
82	Id.	1.200	900	»	»	9.000	Idem.
81a	Id.	703	700	30	»	8.050	Idem.
83	Escatrón	1.200	1.000	»	»	10.000	Subasta por el año forestal.
84	Fayón	3.000	1.500	»	»	15.000	En ambos montes, subasta por el año forestal.
85	Id.	1.000	500	125	»	9.375	El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigne.
86	Maella	3.000	900	150	»	10.200	En ambos montes, subasta por el año forestal.
87	Id.	2.000	1.100	250	»	13.800	Idem.
88	Mequinenza	1.800	300	300	»	6.000	Subasta por el año forestal.
89	Nonaspe	500	»	»	»	»	Idem.
89a	Id.	2.694	1.300	700	»	37.500	Idem.
90	Id.	2.900	200	10	»	3.150	Subasta por el año forestal. Cuarta anualidad de las cinco concedidas a D. Amelio Anglés Esteban (para la ganadería local).
90a	Sástago	900	600	10	»	8.750	Idem.
90b	Id.	»	»	»	»	»	Idem.
Daroca							
91	Abanto	1.400	1.000	»	»	10.000	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 500 lanaras consignadas en vecinal para el pueblo de Cimballa. La época del disfrute será anual en las partidas Hoya Espesa y Cuesta del Rocín. En el resto del monte, desde 1.º de octubre a 31 de marzo. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
92	Acered	485	400	»	»	4.000	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
95	Badules	95	100	»	»	1.000	En ambos montes, subasta por el año forestal y acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
96	Id.	96	481	»	»	2.500	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
97	Berruco	288	170	»	»	1.700	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
104	Cubel	974	970	»	»	9.700	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
106	Las Cuercas	195	200	»	»	2.000	Idem.
109a	Fombuena	107	100	»	»	1.000	Idem.
110	Id.	286	190	»	»	950	Idem.
111	Gallocanta	502	350	»	»	3.500	Idem.
113	Langa del Castillo	1.457	1.150	»	»	11.500	Idem.
115	Lechón	227	200	»	»	2.000	Idem.
116	Mainar	451	400	»	»	4.400	Idem.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Ptas.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			
117	Manchones.....	789	200	10	>	2.400	Subasta por el año forestal.	
119	Miedos de Aragón.....	1.126	900	>	>	11.000	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
121	Pardos.....	585	400	>	>	2.000	Idem.	
121 a	Retascón.....	374	250	5	>	2.700	En ambos montes, subasta por el año forestal.	
121 b	Id.....	91	105	5	>	1.800	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas	
122	Ruesca.....	560	300	>	>	5.100	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas para el ganado lanar y de 8 para el mayor.	
124	Santed.....	319	260	>	>	1.000	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
123	Id.....	83	100	>	>	7.100	Idem.	
125	Torraiba de los Frailes.....	853	550	>	32	8.000	Los rematantes permitirán la entrada de los ganados con- signados en vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
126	Torraibilla.....	1.075	750	>	10	10.000	Acotados en los tres montes los terrenos menores de 6 ho- jas y los en que se hagan trabajos de repoblación.	
127	Used.....	1.000	1.000	>	>	2.000	Idem.	
127 a	Id.....	223	200	>	>	2.500	Idem.	
129	Val de San Martín.....	552	250	>	>	2.750	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
130	Id.....	274	275	>	>	4.000	Idem.	
131	Id.....	501	400	>	>	5.000	Idem.	
132	Villadoz.....	495	500	>	>	1.500	Idem.	
133	Villarreal de Huerva.....	149	150	>	>	1.500	Idem.	
134	Id.....	133	150	>	>	1.500	Idem.	
Ejea de los Caballeros								
136a	Ardisa.....	164	125	>	>	1.250	Por el año forestal	
136b	Id.....	217	575	>	>	6.900	Idem.	
136c	Id.....	424	230	>	>	2.760	Idem.	
137	Asín.....	818	690	>	>	8.280	Idem.	
138	Biota.....	80	50	>	10	1.100	Idem.	
139a	Castejón de Valdejasa.....	910	3.120	>	>	43.680	Idem.	
139	Id.....	2.380	100	>	25	55.001 '50	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.	
140	Id.....	544	6.410	>	22	45.850 '10	Idem.	
141	Ejea de los Caballeros.....	5.195	7.000	100	>	16.800	Por el año forestal	
142	Id.....	4.294	6.410	90	>	19.600	Idem.	
142a	Farasdués.....	195	1.200	>	>	3.500	Idem.	
142b	Id.....	1.000	1.400	>	>	19.600	Idem.	
142c	Id.....	4.050	250	>	>	3.500	Idem.	
143	El Frago.....	404	5.925	200	>	89.750	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal autorizado. El monte núm. 145 tiene alera foral con el Frago.	
144	Id.....	3.714	200	>	>	4.500	Por el año forestal.	
145	Luna.....	1.470	128	>	>	30	Por el año forestal.	
146	Id.....	1.568	1965	>	>	3.632	Por el año forestal.	
147	Id.....	1.965	3.500	>	>	480	Por el año forestal.	
148	Id.....	3.500	480	>	>	140	Por el año forestal.	
149	Id.....	140	200	>	>	30	Por el año forestal.	
150	Id.....	140	200	>	>	30	Por el año forestal.	
151	Id.....	140	200	>	>	30	Por el año forestal.	
152	Id.....	140	200	>	>	30	Por el año forestal.	
206	Malpica de Arba.....	140	200	>	>	30	Por el año forestal.	

153	Murillo de Gállego.....	1.250	2.825	>	>	31.075	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá el pas- toro del ganado vacuno subastado en los montes núm eros 158, 159 y 161 y del vecinal en los 153 y 160.
154	Id.....	60	>	>	>	1.000	Por el año forestal. Sin estorbar el pastoreo del ganado la- nar de la subasta general ni del vecinal en los montes núms. 153 y 160.
155	Id.....	770	>	>	>	21.300	Por el año forestal.
156	Id.....	1.000	>	>	>	11.025	Por el año forestal. Los ganados de Tauste tienen alera foral con este monte y los de Pradilla con el Monte Al- to de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
157	Id.....	260	>	>	>	97.410	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
158	Id.....	700	>	>	>	24.000	Por el año forestal.
159	Id.....	380	>	>	>	50	Por el año forestal. En el monte núm. 171 los ganaderos de Pradilla de Ebro tienen derecho de alera foral por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los tres montes queda prohibido el pastoreo de noche y desde que comiencen la siega, hasta que se retiren to- talmente las cosechas. Se prohíbe el pastoreo entre fas- cales.
159	Id.....	380	>	>	>	2.500	Subasta por el año forestal.
160	Id.....	340	>	>	>	42.800	Idem.
161	Id.....	700	>	>	>	7.375	Idem.
161	Id.....	700	>	>	>	21.000	Idem.
162	Id.....	700	>	>	>	1.900	Idem.
162a	Orés.....	860	1.775	>	>	1.600	Idem.
163	Id.....	420	425	>	>	9.850	Idem.
164	Id.....	134	>	>	>	14.790	Subasta por cinco años, siendo esta la 5.ª anualidad, y a ella se refiere la tasación.
164	Id.....	580	>	>	>	5.980	Idem.
165	Pradilla de Ebro.....	4.000	3.000	>	>	6.720	Por el año forestal.
216	Sádaba.....	1.181	2.000	>	>	6.100	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
166	Santa Eulalia de Gállego.....	1.300	>	>	>	26.200	Por el año forestal. No se concede aprovechamiento para ganado cabrio por el estado de depauperación del mon- te y porque este ganado impide toda repoblación natu- ral.
167	Id.....	384	>	>	>	30	Por el año forestal.
168	Id.....	1.100	>	>	>	30	Por el año forestal.
169	Id.....	530	>	>	>	30	Por el año forestal.
170	Id.....	2.811	>	>	>	30	Por el año forestal.
171a	Tauste.....	3.025	>	>	>	30	Por el año forestal.
171	Id.....	700	>	>	>	30	Por el año forestal.
172	Id.....	900	>	>	>	30	Por el año forestal.

Pina de Ebro

173	La Almolda.....	380	250	>	>	2.500	Subasta por el año forestal.
173a	Fuentes de Ebro.....	6.900	4.000	80	>	42.800	Idem.
173b	Id.....	650	650	25	>	7.375	Idem.
174	Monegrillo.....	2.200	2.100	>	>	21.000	Idem.
175	Id.....	250	191	>	>	1.900	Idem.
176	Id.....	190	160	>	>	1.600	Idem.
177	Id.....	740	740	70	>	9.850	Idem.
178	Pina de Ebro.....	2.400	2.500	20	>	14.790	Subasta por cinco años, siendo esta la 5.ª anualidad, y a ella se refiere la tasación.
178	Id.....	900	1.000	>	>	5.980	Idem.

Sos

179	Artieda.....	345	672	>	>	6.720	Por el año forestal.
180	Bagüés.....	750	610	>	>	6.100	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
181	Biel.....	100	>	>	>	30	Por el año forestal. No se concede aprovechamiento para ganado cabrio por el estado de depauperación del mon- te y porque este ganado impide toda repoblación natu- ral.
182	Id.....	350	>	>	>	30	Por el año forestal.
183	Id.....	540	>	>	>	30	Por el año forestal.
184	Id.....	185	>	>	>	30	Por el año forestal.
185	Id.....	350	>	>	>	30	Por el año forestal.
186	Id.....	350	>	>	>	30	Por el año forestal.
187	Id.....	385	>	>	>	30	Por el año forestal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Ptas.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			
187a	Castiliscar	160	450	»	»	4.500	1 oct. a 31 agosto	Por el año forestal.
187b	Id.	311	800	»	»	12.000	Id.	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
187c	Id.	180	700	»	»	8.400	Id.	Por el año forestal.
188	Escó	424	1.200	»	»	12.000	Anual	Idem.
189	Fuencalderas	480	»	»	»	»	»	Idem.
190	Id.	1.420	1.900	»	20	19.800	Id.	Idem.
191	Id.	500	»	»	»	»	»	Idem.
192	Id.	260	300	»	»	4.050	1 oct. a 31 mayo	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
193	Id.	114	100	»	»	1.500	Id.	Idem.
194	Lobera de Onseila	400	750	»	»	9.000	Id.	Por el año forestal.
195	Id.	60	»	»	»	»	»	Idem.
196	Id.	230	»	»	»	»	»	Idem.
197	Lorbés	1.645	1.350	»	12	13.980	Id.	Idem.
198	Id.	300	»	»	»	»	»	Idem.
199	Id.	300	»	»	»	»	»	Idem.
202	Luesia	4.000	4.000	»	100	»	1 oct. a 15 dic.	Idem.
»	Id.	»	1.000	»	100	»	15 febr. a 30 abril	Idem.
»	Id.	»	6.000	»	130	64.500	1 julio a 30 sep.	Idem.
203	Id.	100	150	»	»	»	1 octubre a 30 jun.	Idem.
204	Id.	2.700	600	»	150	»	Vacunos: 1 die. a 30 junio Lanar: 1 die. a 31 marzo	Idem.
207a	Mianos	250	450	»	40	4.750	Lanar: 1 dic. a 31 may. Mayor anual	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
207	Id.	100	300	»	»	3.000	Pinar: 1 oct. a 30 ab. El resto anual	Por el año forestal.
208	Pintano	100	450	»	»	5.400	Anual	Idem.
209	Id.	300	»	»	»	»	»	Idem.
210	Ruesta	200	»	»	»	»	»	Idem.
211	Id.	300	»	»	»	»	»	Idem.
212	Id.	416	2.000	»	40	29.600	Id.	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
213	Id.	680	»	»	»	»	»	Idem.
214	Id.	272	»	»	»	»	»	Idem.
215	Id.	574	»	»	»	»	»	Idem.
217	Salvatierra de Esca	1.337	2.700	»	»	32.400	Id.	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
218	Id.	426	»	»	»	»	»	Idem.
219	Id.	1.285	»	»	»	»	»	Idem.
220	Id.	1.050	»	»	»	»	»	Idem.
221	Id.	500	»	»	»	»	»	Idem.
222	Id.	944	»	»	»	»	»	Idem.
223	Id.	592	»	»	»	»	»	Idem.
224	Id.	100	»	»	»	»	»	Idem.
223	Id.	592	»	»	»	»	»	Idem.
224	Id.	100	»	»	»	»	»	Idem.
225	Sos del Rey Católico	100	1.000	»	»	10.000	Id.	Idem.
226	Id.	400	900	»	60	2.400	Id.	Idem.
227	Tiermas	130	200	»	60	1.800	Id.	Idem.
228	Uncastillo	1.614	2.100	»	»	25.200	Id.	Idem.
229	Id.	110	700	»	»	7.490	Id.	Idem.
230	Id.	300	700	»	»	13.300	Id.	Idem.
»	Id.	2.279	7.000	»	200	30.750	Id.	Idem.

231	Undrés de Lerda	165	271	»	»	3.110	1 oct. a 30 jun. el lanar, y mayor anual	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
232	Undrés Pintano	420	325	»	»	4.550	Anual	Por el año forestal.	
233	Id.	280	215	»	20	2.950	1 a 31 oct. y 1 mayo a 30 septiemb	Idem.	
234	Id.	200	165	»	»	1.650	1 nov. a 30 abril	Idem.	
235	Urries	126	200	»	»	2.800	Anual	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
Tarazona									
239	Añón de Moncayo	2.000	2.600	»	10	31.600	Anual	Por el año forestal.	
241	Id.	347	2.000	»	10	20.400	Id.	Idem.	
242	Los Fayos	42	80	»	»	800	Id.	Idem.	
243	Id.	90	220	»	6	2.440	Id.	Idem.	
243a	Grisel	3.000	1.500	»	»	18.000	Id.	Idem.	
252	San Martín de Moncayo	177	525	»	»	6.300	Id.	Idem.	
253	Id.	208	»	»	»	720	Id.	Idem.	
254	Torrellas	42	60	»	»	»	Id.	Idem.	
Zaragoza									
255	Leciñena	300	500	»	»	4.115	Anual	En los seis montes, subasta por el año forestal.	
256	Id.	1.000	1.000	»	»	8.230	Id.	Idem.	
257	Id.	5.500	3.000	»	»	24.960	Id.	Idem.	
258	Id.	600	500	»	»	4.113	Id.	Idem.	
258a	Id.	320	300	»	100	4.115	Id.	Idem.	
268	Id.	1.300	1.900	»	95	22.325	Id.	Idem.	
259	Perdiguera	3.000	3.000	»	»	30.000	Id.	Subasta por el año forestal.	
260	Id.	1.000	1.500	»	»	15.000	Id.	Idem.	
266a	San Mateo de Gallego	400	412	»	»	3.500	Id.	Idem.	
261	Zuera	600	900	»	»	7.407	Id.	Idem.	
263	Id.	600	600	»	»	4.938	Id.	En los cinco montes, subasta por el año forestal.	
264	Id.	2.600	3.600	»	»	6.174	Id.	Idem.	
266	Id.	900	900	»	»	6.174	Id.	Idem.	
267	Id.	3.678	3.200	»	64	35.280	1 oct. a 31 julio Anual	Idem.	

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por igual tipo o superior al de la tasación; si fue inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y en su caso de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expreso de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieran sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el plan general aprobado para el año forestal de 1948-49 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL D. FRUTE
3	Partido judicial de Ateca Alhama de Aragón	Carragodojos	400	1.200	Anual
19b 31 31	Partido judicial de Belchite Lécera	Alto	1.000	2.000	Anual
	Valmadrid	Vedado Alto	30.000	60.000	Id.
	Id	Id	500	1.000	Id.
69c	Partido judicial de Calatayud Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	300	1.000	Anual
110a	Partido judicial de Daroca Fuentes de Jiloca	Campo, Cantera, etc	7.000	35.000	Anual
173a 173b	Partido judicial de Pina Fuentes de Ebro	El Común	1.000	2.000	Anual
	Id	Valdepu y Espeñaciegos	100	200	Id.
222	Partido jud. de Sos del Rey Catól. Salvatierra de Esca	Paco de Orba	10	50	Anual
241	Partido judicial de Tarazona Añón de Moncáyo	Valdeabeja	7	21	Anual

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1948-49, que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar		OBSERVACIONES
			Número	Tasación — Pesetas	
260	Partido de Zaragoza Perdiguera	Asteruelas	28.500	14.250	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Sanz Figueras (segundo quinquenio).

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1948-49, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total	Superficie a cultivar	TASACION	OBSERVACIONES
			Hectáreas	Hectáreas	Pesetas	
149	Partido judicial de Ejea Luna	Rompesacos y Valdeurriés	1.990	40	2.787	Subasta por cinco años; primera anualidad.

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

títulos de compra o tarjetas suplementarias de comprador, y hasta los cupos máximos que los mismos amparen, cuidando las Jefaturas expedidoras de estas guías de diligenciar con todo detalle en los mencionados documentos todas las que se expidan.

b) Para el ganado destinado al sacrificio para consumo en fresco, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados periódicamente por la Jefatura Nacional del Servicio de Cueros, Carnes y Derivados, para provincias productoras y consumidoras respectivamente, con idéntica limitación y requisitos que para el ganado vacuno y lanar de abasto.

c) Para el ganado destinado a matanzas familiares, previa la comprobación del derecho de las mismas, según lo establecido en el artículo 9.º de esta circular y justificación de la necesidad de transporte de referencia.

d) En cuanto al ganado porcino para cría y vida, siempre con los requisitos establecidos por la circular 668 de esta Comisaría General en sus artículos 1.º y 9.º.

El transporte y circulación de ganado porcino dentro de la propia provincia y sin necesidad de facturación por ferrocarril, se realizará con el "conduce" correspondiente, según lo establecido también en la citada circular 668.

En todo caso, estas guías se expedirán por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la misma fecha de su petición.

Localidades en que queda autorizado el consumo en fresco.

Art. 11. Queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco por la población civil en aquellas localidades con más de 4.000 habitantes.

En aquellos otros núcleos urbanos inferiores a dicha entidad de población, en que por razones especiales, como predominio de núcleos obreros, escasez de matanzas familiares u otros motivos semejantes suficientes, pueda resultar aconsejable se les conceda beneficiarse de esta autorización, deberá solicitarse de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el permiso para el sacrificio y consumo en fresco de ganado porcino, autorización que se pedirá y tramitará por conducto de las respecti-

vas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y con el debido informe de las mismas.

Artículos que pueden ser elaborados en la industria chacinera

Art. 12. Los industriales chacineros elaborarán los artículos que se detallan en el anexo adjunto número 1, que son los autorizados para la pasada campaña chacinera.

Toda industria chacinera pondrá a disposición de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados 23 kilos de tocino por res porcina sacrificada.

Las industrias chacineras según características de clima y región, podrán destinar, como máximo, a la elaboración de chorizo de mezcla hasta el 50 por 100 de las reses porcinas que sacrifiquen, habiendo de realizarse esta industrialización en régimen de mezcla a razón de una res bovina por cada diez de cerda, o sea que como máximo las reses bovinas que podrán sacrificar ascenderán al 5 por 100 de las porcinas industrializadas.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.727

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Mariano Cardenosa Guillén la instalación y funcionamiento de tres motores y un generador de vapor en la calle de San José, núm. 12, con destino a su industria de tintorería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de agosto de 1948. El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

Núm. 3.810

Habiendo solicitado D.ª Concepción Nunell Ortega la instalación y funcionamiento de un motor en Pamplona, núm. 25, con des-

tino a su industria de taller-obrador de confitería y pastelería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1948. El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria

En vista de haberse solicitado la apertura de un expediente de responsabilidad legal, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.841

TORRENT FELIU (José), hijo de Ramón y Vicenta, de 38 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza, natural de Caspe, cuyo actual paradero se ignora, se presentará ante el Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza a cumplir cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 196 de 1948 por estafa, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de dicho Juzgado.

AGUAYO RUEDA (B'as), hijo de José y Dolores, de 22 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza, natural de Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, se presentará ante el Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza para que cumpla la pena de quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 375 de 1948 por lesiones, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de dicho Juzgado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.841

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de ayer, en juicio verbal de faltas número 375-1948, sobre lesiones, seguido contra Blas Aguayo Rueda, en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero del mismo y para que sirva de notificación en forma y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Jaime Beneded.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 375-1948 seguido contra Blas Aguayo Rueda:

Por derechos del señor Juez, fiscal y Secretario, en juicio y ejecución de la sentencia, 20,40 pesetas; por derechos de Agentes, juicio y ejecución, 5,65 pesetas; por reintegros del expediente, 4,25 pesetas; por derechos médico forense, 5 pesetas; total, 35,30 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Blas Aguayo Rueda, para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, expido la presente en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.912

Gremio Fiscal de Espectáculos

Para general conocimiento de todos los señores empresarios que tienen débitos pendientes con el Gremio Fiscal Nacional de Espectáculos por no haber satisfecho las cuotas que les han sido asignadas en el período voluntario, se les hace saber que se les concede un plazo de diez días, a partir de esta fecha, para que puedan pagar su deuda con el 10 por 100 de apremio, pasados los cuales les será exigible con el 20 por 100, más los gastos y costas a que hubiera lugar. Dichas cuotas deberán ser abonadas en Cervantes, núm. 31, segundo, de dos a cuatro y de siete y media a nueve.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1948.
El Agente ejecutivo, Fernando Juan Millán.

Núm. 3.886

Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando adquirir este Establecimiento levadura artificial, combustible para hornos y carbón vegetal para sus necesidades y las de sus Depósitos y al mismo tiempo adquirir paja de pienso para los Parques de Valencia, Barcelona y Cartagena y Depósitos dependientes de ellos, se hace presente que se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente, situando la mercancía en los almacenes de los mismos, pudiendo efectuar su transporte por remesa militar urgente.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 30 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que ha de regir el concurso objeto de este anuncio se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de este Parque, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1948.
El Director, Ignacio Sangüesa.

Núm. 3.913

Término de Urdán**DEPOSITARIA**

Los señores herederos del término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda, suplemento de alfarda y otros conceptos en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral.) todos los días laborables, de diez a trece, desde el día 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 1948, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1948.
El Depositario, Sanz.

Núm. 3.906

Compañía Aragonesa de Radiodifusión*(Sociedad Anónima)***CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a los socios ordinarios a Asamblea especial, que se reunirá en los locales de la Compañía (plaza de España, 3, pral. izquierda), el día 16 del actual, a las diecinueve horas, al ob-

jeto de proceder al nombramiento de Censores de cuentas. Dicha asamblea se reunirá en única convocatoria, debiendo los asistentes acreditar su condición de socios mediante el depósito de las acciones al portador en la Caja social, veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión, teniendo el mismo valor el depósito de los resguardos que lo acrediten en cualquier establecimiento bancario.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1948.
El Presidente, Jesús Muro Sevilla.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de los Estatutos por los que se rige esta Compañía, se convoca a los socios fundadores y ordinarios a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 26 de septiembre, en única convocatoria, en los locales de la Sociedad (plaza de España, 3, principal izquierda), a las once de la mañana, al objeto de someter a su resolución la aprobación de los presupuestos formulados por el Consejo de Administración y la censura de las cuentas presentadas por el mismo, previo el informe de los Censores. Para acreditar su condición de socios, los tenedores de acciones ordinarias habrán de depositarlas en la Caja social veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión, teniendo igual valor el depósito de los resguardos que lo acrediten en cualquier establecimiento bancario.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1948.
El Presidente, Jesús Muro Sevilla.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos por los que se rige esta Compañía, se convoca a los socios fundadores para su reunión en asamblea especial, que habrá de celebrarse en el domicilio social (plaza de España, 3, principal), en única convocatoria, el día 26 de septiembre, a las doce y media horas de la mañana.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1948.
El Presidente, Jesús Muro Sevilla.

TIF. HOGAR PIGNATELLI